

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA.**

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**II LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

Las personas diputadas que integran la Comisión de Igualdad de Género, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, inciso a), y apartado E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4, fracción VI, 13, fracciones XXI y LXXIII, 67, párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción XXII y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 221, fracción I, 222, fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente **Dictamen respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por las que se reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, en materia de violencia vicaria**, conforme a la siguiente:

**METODOLOGÍA**

- I. En el apartado correspondiente al **PREÁMBULO**, se señala la competencia de esta Comisión para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la presente iniciativa.
- II. En el apartado de **ANTECEDENTES** se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo respecto a la propuesta de la iniciativa con proyecto de decreto.
- III. En el apartado de **CONSIDERANDOS**, se expresan los argumentos que sustenta y hace la valoración de las propuestas normativas objeto de la iniciativa, así como los motivos que sustentan la decisión.
- IV. En el apartado de **RESOLUTIVOS**, la Comisión emite su decisión respecto de la iniciativa analizada.

## I. PREÁMBULO

La Comisión de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la presente iniciativa en términos de lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, inciso a), apartado E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4, fracción VI, 13, fracciones XXI y LXXIV, 67, párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción XXII y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221, fracción I, 222, fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

## II. ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Durante la Sesión Ordinaria de fecha 03 de mayo de 2022, la Diputada Nancy Marlene Nuñez Resendiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, en materia de violencia vicaria.**

A través del oficio MDSPOPA/CSP/2465/2022, la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, remitió a la Comisión de Igualdad de Género para su análisis y dictamen la iniciativa de referencia.

**SEGUNDO.** Durante la Sesión Ordinaria de fecha 10 de mayo de 2022, las Diputadas Ana Francis López Bayghen Patiño y María Gabriela Salido Magos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA y del Partido Acción Nacional, respectivamente, presentaron ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, para reconocer la violencia.**

A través del oficio MDSPOPA/CSP/2581/2022 la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, remitió a la Comisión de Igualdad de Género para su análisis y dictamen la iniciativa de referencia.

**TERCERO.** Durante la Sesión Ordinaria de fecha 18 de octubre de 2022, la Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la **iniciativa con**

## **proyecto de decreto por la que se reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, en materia de violencia vicaria.**

El 20 de octubre de 2022, la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, a través del correo electrónico remitió el oficio MDPPOSA/CSP/1190/2022, con fecha 13 de octubre de 2022, mediante el cual turna a la Comisión de Igualdad de Género para su análisis y dictamen la **iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, en materia de violencia vicaria.**

**TERCERO.** Esta Comisión da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las ciudadanas y ciudadanos propongan modificaciones a las iniciativas materia del presente dictamen, toda vez que ha transcurrido con exceso el plazo mínimo de diez días hábiles para este propósito, considerando que las mismas fueron publicadas en las Gacetas Parlamentarias no. 170, 176 y 314 del Congreso de la Ciudad de México, sin que durante el referido término se haya recibido propuesta alguna de modificación.

**CUARTO.** Previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, en fecha 23 de noviembre del 2022, las Diputadas integrantes de esta Comisión dictaminadora, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

### **III. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México, la facultad de iniciar leyes compete a las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México; de lo cual se advierte que la iniciativa materia del presente dictamen fue presentada por personas facultadas para ello, al haber sido presentada por las Diputadas Nancy Marlene Nuñez Resendiz, Ana Francis López Bayghen Patiño y María Gabriela Salido Magos, integrantes de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Que la Comisión de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la presente iniciativa en términos de lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, inciso a), y apartado E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4, fracción VI, 13, fracción LXXIII, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción XXII y 80 de la Ley Orgánica del

Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 221, fracción I, 222, fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**TERCERO.** A efecto de hacer más eficiente el trabajo legislativo, el presente dictamen analiza varias iniciativas que se proponen para modificar el mismo ordenamiento legal, en este caso la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México. Asimismo, las iniciativas tienen un objetivo en común que es definir la violencia vicaria, por lo que es menester que se consideren en conjunto para contar con la más amplia cobertura de protección de los derechos de las mujeres de la Ciudad de México.

Texto propuesto por la Dip. Nancy Marlene Nuñez Resendiz	Texto propuesto por las Dips. Ana Francis López Bayghen Patiño y María Gabriela Salido Magos	Texto propuesto por la Dip. Ana Francis López Bayghen Patiño
<p>Artículo 7. Las modalidades de violencia contra las mujeres son: [...]</p> <p><b>XI. Violencia vicaria: Es el acto o situación en la que la persona agresora causa daño físico, psicológico, emocional y que consigue su grado más elevado de crueldad con la sustracción u homicidio hacia un descendiente, ascendiente o cualquier persona significativa para la víctima con el fin de provocarle sufrimiento emocional, psicológico o patrimonial a las mujeres.</b></p>	<p>Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I a IX. ...</p> <p><b>X. Violencia vicaria: Violencia vicaria: Acción u omisión cometida por aquel con quien una mujer tenga o haya tenido relación de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho, que tenga por objeto o resultado el rompimiento o la obstrucción del vínculo con la madre, provocar un daño físico, psicológico, emocional o de cualquier</b></p>	<p>Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I.a I IX....</p> <p>X. Violencia digital ... ..</p> <p>...</p> <p><b>XI. Violencia Vicaria: es la acción u omisión cometida por quien tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato o haya mantenido una relación de hecho, en la cual existan hijas e hijos entre ambas personas y, que al enfrentarse a un divorcio o separación provoque la sustracción, ocultamiento o retención de las hijas e hijos para</b></p>

<p>En dicha violencia confluyen conductas de violencia familiar, física, psicológica, de género, económica, institucional y patrimonial que no sólo son ejercidas por particulares sino también por autoridades.</p>	<p>otro tipo a una mujer a través del maltrato, menoscabo, sustracción, daño, peligro u homicidio de sus hijas e hijos, una persona vinculada afectivamente a la mujer, o un ser sintiente. Este tipo de violencia puede cometerse por sí, o a través de un tercero, y es particularmente grave cuando se ejerce por familiares o personas con relación afectiva de quien comete este tipo de violencia, así como por las instituciones de justicia que al no reconocerla, emiten sentencias en contra de los derechos de las mujeres y del interés superior de la niñez.</p>	<p>impedir la convivencia con la madre utilizando mecanismos jurídicos y no jurídicos que retrasen, obstaculicen, limiten e impidan el pronunciamiento de resoluciones judiciales en favor de las mujeres y atendiendo al interés superior de la niñez causando un trauma psicológico irreparable e incluso el suicidio a las madres y a sus hijas e hijos, así como desencadenar en el feminicidio u homicidio de las hijas e hijos perpetrados por su progenitor</p> <p>Este tipo de violencia puede cometerse por sí o a través de una tercera persona, y es particularmente grave cuando se ejerce por familiares o personas con relación afectiva de quien comete este tipo de violencia.</p>
--	---	--

		<p>Es particularmente grave cuando las instituciones destinadas a la atención y acceso a la justicia, al no reconocerla, emiten determinaciones, resoluciones y sentencias sin perspectiva de género vulnerando derechos humanos de las mujeres y el interés superior de la niñez.</p>
<p>Artículo 17. La Secretaría de <b>Inclusión y Bienestar Social</b> deberá:</p> <p>I. Definir sus programas de prevención de la violencia familiar <b>y de la violencia vicaria</b>, de conformidad con los principios de esta Ley; [...]</p> <p><b>g) Diseñar y promover campañas exclusivamente dirigidas hacia la violencia vicaria.</b></p>		
<p>Artículo 26. La Fiscalía deberá [...]</p> <p>V. Desarrollar campañas de difusión sobre los derechos que tienen las víctimas de delitos que atentan contra la libertad, la salud, la seguridad sexual y el normal</p>		

<p>desarrollo psicosexual, así como de violencia familiar y <b>la violencia vicaria</b>, y las agencias especializadas o Fiscalías que las atienden.</p> <p><b>VI. Elaborar un Protocolo de Atención para las mujeres víctimas de violencia vicaria.</b></p>		
--	--	--

**CUARTO.** La iniciativa presentada por la diputada Nancy Nuñez busca reconocer a la violencia vicaria como una modalidad de la violencia en razón de género, puesto, que esta violencia tiene como objetivo “dañar a las mujeres a través de sus seres queridos y especialmente de sus hijas e hijos.

*El padre ejerce una violencia extrema contra sus criaturas, llegando incluso a causarles la muerte y utilizando recursos de particular crueldad para la eliminación de los cadáveres en muchas ocasiones. El ánimo de causar daño a su pareja o expareja a toda costa supera cualquier afecto que pueda sentir por ellas/os. El asesinato de las hijas o hijos es la parte más visible de esta forma de violencia extrema que destruye a la mujer para siempre; pero es habitual la manipulación de hijas o hijos para que se pongan en contra de la madre o incluso la agredan. Esas hijas e hijos sufren un daño irreparable y son también víctimas de violencia de género. El objetivo es el control y el dominio sobre la mujer, en un alarde máximo de posesión en una relación de poder que se sustenta en la desigualdad.”*

*Reconocer esta modalidad de violencia en el marco de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México permitirá en un primer momento visibilizar este tipo de violencia como una violencia de género, pero también, en un segundo momento tipificarlo como un delito contra las mujeres y buscar las medidas de protección.*

**QUINTO.** La iniciativa de las Diputadas Ana Francis López y María Gabriela Salido menciona que, si bien la violencia vicaria es un concepto que ha sido medianamente desarrollado a nivel teórico y académico, la realidad es que ha tenido poco impacto en los distintos sistemas jurídicos, y como consecuencia se minimiza, permanece impune y no se formulan políticas públicas tendientes a su erradicación y prevención.

**SEXTO.** La iniciativa presentada por la Diputada Ana Francis López menciona que la Violencia Vicaria, es un concepto acuñado y definido desde el año 2012 por Sonia Vaccaro, Psicóloga clínica y perita judicial. Experta en victimología y violencia contra las mujeres, sus hijas e hijos.

*Todos los días vemos cómo hombres que durante el matrimonio no se preocuparon ni interesaron por sus hijas/os, al momento del divorcio, solicitan la custodia compartida, un régimen de visitas amplio y algunos solicitan la custodia plena, sólo por su afán de continuar en contacto con la mujer y continuar el maltrato, ahora a través de los hijos y las hijas. A este fenómeno, lo he denominado “violencia vicaria”: aquella violencia que se ejerce sobre los hijos para herir a la mujer. Es una violencia secundaria a la víctima principal, que es la mujer. Es a la mujer a la que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros, por interpósita persona. El maltratador sabe que dañar, asesinar a los hijos/hijas, es asegurarse de que la mujer no se recuperará jamás. Es el daño extremo.*

Plantea la diputada en su iniciativa que la violencia vicaria no se circunscribe ni limita únicamente a los hijos/as, también puede ir dirigida contra otras personas con las que la mujer tenga una relación afectiva y que sean significativas para ella.

**SÉPTIMO.** Menciona la legisladora que el 11 de mayo de este año, un día después de la conmemoración del Día de las Madres, decenas de mujeres protestaron en la Ciudad de México y otros estados en contra de la violencia vicaria ejercida "por parte de sus exparejas, cómplices y el sistema judicial".

Por primera vez en el país, las víctimas instauraron el 11 de mayo como el Día de la Lucha contra la Violencia Vicaria y convocaron a una serie de protestas en varias entidades como la Ciudad de México, Estado de México, Baja California, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Yucatán e Hidalgo.

**OCTAVO.** El 19 de mayo de 2022, se llevó a cabo el Conversatorio “Rumbo el reconocimiento y sanción de la violencia vicaria en la CDMX” organizado por la Comisión de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México en el que participaron personas representantes de la Secretaría de las Mujeres, Comisión de Derechos Humanos, Fiscalía General de Justicia y el Poder Judicial, todas de la Ciudad de México; así como, representantes de las organizaciones Equidad de Género AC y el Frente Nacional contra la Violencia Vicaria. Durante el Conversatorio, se recibieron comentarios sobre las iniciativas presentadas a la Ley de Acceso, de los cuales, destacan los siguientes:



- Se observa que habría que retomar el concepto de violencia vicaria de su autora, Sonia Vaccaro para la redacción del concepto en la Ley de Acceso.
- Se requiere establecer en la referida Ley que, dentro de los mecanismos de protección, estén la recuperación inmediata de niñas y niños, y que estas medidas de protección puedan ser tramitadas ante un o una juez familiar.
- Que, ante denuncias de violencia de género, se realice un “análisis de contexto” como parte de la investigación que tenga perspectiva de género y sea interseccional.
- Que, se invierta la carga de la prueba para la persona agresora.
- Que, se establezca que las infancias son víctimas directas y no indirectas como lo establecen las iniciativas.
- Es vital atender la violencia vicaria porque a pesar de que los feminicidios han bajado, la violencia familiar va en aumento.

**NOVENO.** Que con fecha 15 de junio de 2022, la Senadora Martha Lucía Mícher Camarena, presentó en el Senado de la República la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA A TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA referente a violencia vicaria.

En dicha iniciativa se utiliza el término “violencia a través de interpósita persona” en sustitución del término “violencia vicaria”. Sin embargo, esta Comisión considera que referirnos a esta violencia como “violencia vicaria” permite que se visibilice de mejor manera ante autoridades y mujeres víctimas. Asimismo, las colectivas de madres que han buscado que este tipo de violencia sea reconocida en las Leyes de Acceso Locales han acuñado este término y han sido presentadas iniciativas en el Estado de México, Yucatán, Chiapas, Colima, Guerrero, Quintana Roo, Zacatecas y San Luis Potosí, así como, en las 5 iniciativas presentadas ante la Cámara de diputadas y diputados.

En el cuerpo de la iniciativa presentada por la Senadora promovente, señala que:

*“La violencia vicaria es una violencia secundaria a la víctima principal, que son las mujeres, es a ellas a las que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros, por interpósita persona. La persona agresora sabe que dañar a los hijos e hijas, o a familiares cercanos de la mujer, es asegurarse que el daño llega a ella del modo más cruel, sin posibilidad de control por parte de ella, e incluso sin posibilidad de interceder ante la ley, precisamente porque esos medios de violencia terciaria no están reconocidos en las normas.”*

Asimismo, presenta datos de un estudio realizado en España con los resultados que se muestran a continuación:

*“En el estudio **Violencia vicaria, Un golpe irreversible contra las madres**”, se analiza la forma más extrema de esta violencia, el asesinato de las hijas e hijos por su padre. El estudio se centra en casos de niñas y niños asesinados por sus propios padres y analiza que desde el año 2000 en adelante y, especialmente tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género en España, estos asesinatos han ido aumentando de modo exponencial.*

*El Informe muestra algunos datos interesantes con respecto a los agresores:*

- 1. Un 58% de la muestra no tiene antecedentes penales frente al 26% que sí los tiene, el porcentaje sobre los que no tenemos datos constituye el 16%. El 60% de la población analizada que tiene antecedentes penales los tiene por delitos relacionados con la Violencia de Género hacia la mujer, le siguen los antecedentes por peleas y amenazas que suponen un 20% de los antecedentes, el 10% tiene antecedentes por maltrato hacia los/as hijos/as y el 10% por delitos contra el patrimonio, tales como robos.*
- 2. En un 60% de los casos existían amenazas previas al asesinato, estas amenazas fueron de dos tipos: amenazas contra la mujer, sobre los/as hijos/ as o amenazas dirigidas hacia la integridad de la mujer. Solo en un 12% de los casos el asesinato se cometió sin amenaza previa.*
- 3. En el 44% de los casos (22 casos) el crimen se comete durante el régimen de visitas del padre biológico, en el 18% (9 casos) durante alguna situación de la convivencia, generalmente cuando el padre está al cuidado del/la menor mientras la madre trabaja fuera de la casa, también el 18% (9 casos) de los crímenes, se comete durante/tras una pelea entre la madre y el padre de la niña/niño.*
- 4. En el 10% de los casos (5 asesinatos) el crimen se comete en una situación de no cumplimiento del régimen de visitas o custodia compartida, se trata de situaciones en las que el padre, sin ningún consentimiento, viola el acuerdo establecido por la sentencia de divorcio.*
- 5. En la mayoría de los casos, 44%, la niña o el niño convive con el padre en el momento del crimen, ya sea en régimen de visitas (20) o en custodia compartida (2) en el momento de ser asesinados/as. El 28% de las niñas/niños (14) son asesinados/as durante la convivencia entre los progenitores.*

6. En un 26% de los casos el crimen se comete con un arma punzante (cuchillo, navaja, etc.), en un 22% los agresores utilizaron las manos para matar a los niños/niñas, ya sea golpeándoles, o estrangulándolos/as. En un 14% de los asesinatos se utilizó un combinado de métodos que fundamentalmente consistió en el uso de ansiolíticos y barbitúricos en un primer momento, utilizando después algún otro tipo de arma para culminar el asesinato. En un 10% se utilizaron armas de fuego, también en un 10% son asesinatos que se cometen por intoxicación de gases y humos, en un 8% se les mata por inmersión en el agua.

7. En el 30% de los casos el asesino se quita la vida a continuación de cometer el asesinato, en un 18% de los casos se produce un intento del agresor de quitarse la vida. Así, los casos en los que el agresor muere o intenta quitarse la vida suponen el 48% de la muestra analizada.

8. En un 74% de los casos (37) analizados sí se identificó violencia de género contra las mujeres antes del asesinato de las niñas o niños. Solo en un 2% de los asesinatos (1 caso) no había habido signos identificados de violencia

Del estudio se desprende una conclusión importante, los asesinatos se cometieron en un 42% en la casa del agresor y esto ha ocurrido primordialmente porque las autoridades permiten la convivencia con el padre agresor aún con las denuncias de las mujeres y el Estado les falla a las infancias porque no priorizan su bienestar.

**DÉCIMO.** Por su parte, en la Cámara de Diputadas y Diputados, se han presentado 5 iniciativas para reconocer la violencia vicaria que se enumeran a continuación:

1. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 6o. y 9o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, el 15 de marzo de 2022 en el pleno de la Cámara.
  - a. Agrega la violencia vicaria como un tipo de violencia. Y establece por parte de los Poderes Legislativos federal y locales el concepto de violencia vicaria y establecer el delito y modalidades correspondientes a este tipo de violencia, como causal de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como el impedimento para la guarda y la custodia de las niñas, niños y adolescentes.
2. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia

- de violencia vicaria. Presentada por la Dip. Claudia Alejandra Hernández Sáenz integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, el 15 de marzo de 2022 en el pleno de la Cámara.
- a. Agrega la violencia vicaria como una modalidad. Propone agregar el concepto de "Daño" y "Violencia Vicaria"; que las víctimas gocen de los mismos modelos de atención, prevención y sanción que se encuentran establecidos en los casos de Violencia en el ámbito familiar y en los casos de violencia vicaria proporcionar atención y tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas, que favorezcan la reunificación familiar entre las hijas e hijos con la madre y reparen el daño causado por dicha violencia.
3. Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 7 Bis del capítulo I, de la Violencia en el Ámbito Familiar, y se reforma el artículo 9, párrafo I, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Presentada por el Dip. Raymundo Atanacio Luna integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, el 29 de marzo de 2022 en el pleno de la Cámara.
    - a. Agrega la violencia vicaria como una modalidad. Establece el tipo de violencia ejercida por un progenitor para causar daño, utilizando a sus hijas o hijos e incluso a los descendientes en común, pudiendo llegar en casos extremos a terminar con la vida de ellos.
  4. Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 7 Bis y reforma el 8 y 9 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Presentada por la Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del PVEM, el 28 de abril del 2022 en el pleno de la Cámara.
    - a. Agrega la violencia vicaria como una modalidad. Establece que debe tipificarse el delito de violencia vicaria a los poderes legislativos federal y locales en el artículo 9 de la Ley de Acceso.
  5. Iniciativa con proyecto de decreto que adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Presentada por la Dip. Elizabeth Pérez Valdez y el Dip. Héctor Chávez Ruiz integrantes del Grupo Parlamentario del PRD el 22 de junio de 2022 en el pleno de la Cámara.
    - a. En Código Penal, se adiciona un Capítulo Noveno en el que se establezca y se regule el delito de violencia vicaria. Y en la Ley General de Acceso, agrega la violencia vicaria como una modalidad y establece que puede tener la intención de romper el vínculo paterno filial, no sólo el materno.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, en fecha 22 de junio del presente año, la Diputada Tania Nanette Larios Pérez, presentó una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo y tercero a la fracción VI del artículo 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México y se adiciona el artículo 179 ter al Código Penal para el Distrito Federal para establecer la:

*“VII. Violencia por sustitución: A toda acción u omisión cometida por parte de una pareja o ex pareja sentimental, cuyo objeto sea el de generar un daño, menoscabo o sufrimiento de cualquier naturaleza, cualquiera de los tipos de violencia descritos en las fracciones anteriores, o una afectación de carácter psicológica, física o patrimonial, en contra de un tercero o ser sintiente con quien el otro tenga un vínculo afectivo, consanguíneo, parentesco civil o de afinidad.”*

Definiendo de esta manera, un tipo de violencia que también es relativa a la violencia vicaria, violencia por interpósita persona o violencia por sustitución.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que se recibió de la Secretaría de las Mujeres, oficio con fecha 04 de julio con el asunto “observaciones violencia vicaria” en atención a la solicitud enviada vía correo electrónico por esta Comisión en seguimiento al Conversatorio realizado en fecha 19 de mayo. En el oficio citado, se establece que los comentarios que se envían responden tanto a las iniciativas presentadas por las Diputadas Ana Francis López Bayghen Patiño y Gabriela Salido Magos, como a la iniciativa presentada por la Diputada Nancy Marlene Núñez Reséndiz.

Las observaciones realizadas se presentan a continuación:

- Se coincide en que en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a un Vida Libre de Violencia deberá entenderse como un tipo de violencia que permita diferenciarla de la violencia familiar. Es importante considerar en la definición a las personas que lo cometen, los medios, el daño que se causa y las agravantes, destacando que es una forma de violencia contra las mujeres.
- Sería importante que la reforma se centre en un primer momento en la Ley de Acceso, reconociéndola como un tipo de violencia que permita posteriormente generar un análisis y discusión con más profundidad que permita a las personas operadoras del derecho como la Fiscalía General de Justicia y el Tribunal Superior de Justicia, ambas de la Ciudad de México, emitir opiniones técnicas sobre los elementos del tipo penal.
- Se considera que en la Ley de Acceso se deben considerar acciones en materia de prevención, atención y acceso a la justicia para que las dependencias involucradas conozcan e identifiquen esta violencia y se evite la confusión con la violencia familiar.

- Se propone que se lleven a cabo procesos de formación y capacitación, campañas de sensibilización y difusión, así como algunas medidas de protección para las mujeres víctimas de esta violencia.

En el citado documento, también se enviaron observaciones para contextualizar más a fondo sobre la violencia vicaria que se presentan a continuación:

1. Violencia Vicaria como Violencia de Género (Violencia Machista)
  - a. Es importante entender que la violencia vicaria es una violencia machista, que se ejerce en contra de las mujeres, generalmente por el hombre, por familiares de éste o por una nueva pareja sentimental, en una relación de poder que se sustenta en la desigualdad, y que el riesgo que se corre al no visibilizar como víctima a la mujer, ocasionará el incremento precisamente de ese ejercicio de poder y un nuevo mecanismo jurídico que incrementará la brecha de desigualdad al que se enfrentan las mujeres en los procesos legales de cualquier tipo, que tengan que ver con la determinación de la convivencia con sus hijas e hijos, frente a sus adversarios.
  - b. Si bien es cierto, también existen casos en los que las mujeres sustraen y retienen a sus hijas e hijos ocultándolos de sus padres, lo cierto, es que sólo basta con buscar información estadística que permita entender que estos casos son los menos, es decir, en un porcentaje muy pequeño, en comparación con los padres que despliegan dicha conducta, que es causar daño a la mujer ya que sabe que lo más importante para una mujer son sus hijas e hijos y que, sin ellas/ellos, se logra matar simbólicamente a la mujer, pues esta forma de ejercer violencia no busca control o el dominio, lo que busca es aniquilar, destruir y causar un daño a la mujer, que sea tal el sufrimiento que no tenga posibilidades de recuperarse, de vivir tranquila y en paz. Todo esto, porque ella decidió abandonar al hombre, frenar la violencia, tomar el control de su vida, buscar rehacerla o enfrentarla sin él. (sic) de su victimario.
2. Patrones de conducta de los Agresores
  - a. La violencia vicaria surge precisamente por la desvinculación que buscan los agresores de sus hijas e hijos con la madre, aunque se busca que se prevean las mascotas, familiares cercanos a la mujer como instrumentos para dañar, pero lo cierto, es que por ahora la lucha de las madres vicarias es por la recuperación en todos los casos de sus hijas e hijos.
  - b. Otra de las características de la violencia vicaria es la manipulación que el padre o la familia de este, realiza en las niñas, niños y adolescentes, para hacerles creer que la madre es malvada, que los abandonó, que no los

quiere y, ante ello, las madres que sufren esta violencia, mencionan desde su experiencia que las hijas e hijos que se van no son las y los que regresa, si es que regresan, pues la separación puede durar meses e incluso años o nunca ocurrir.

- c. El cometimiento también consiste en el temor de las madres de no volver a ver a sus hijas e hijos, a la angustia de no tenerles con ellas, el miedo de que dejen de quererlas, se nieguen a regresar con ellas o que estén sufriendo por la separación, la incertidumbre de no saber si están bien, si son bien cuidadas y cuidados, si tienen alguna enfermedad o cómo es su rendimiento en el colegio, ya que toda información sobre sus hijas e hijos es negada por las propias instituciones públicas, en un acto de violencia institucional que viola derechos fundamentales del niño, niña o adolescente y de la madre, tomando esta decisión, en el amparo de leyes, protocolos internos y desconocimiento de los derechos humanos y de los instrumentos internacionales que deben observar.
- d. El control se presenta cuando la amenaza de: “no volverás a verlos”, “te voy a dar donde más te duele”, “te espera una sorpresita”, “te voy a quitar a mis hijos y nunca volverás a verlos”, se materializa, pues la mujer vive con la angustia de que estas amenazas pueden ser cumplidas, sin embargo, una vez materializada la amenaza, deja de ser un proceso de control para convertirse en sometimiento y en una muerte en vida que incluso lleva a algunas mujeres a la depresión, angustia y al propio suicidio, como ya ha sido señalado. Mientras la amenaza no se materializa, la mujer vive bajo el control de su agresor, con el propósito de no perder a sus hijas e hijos. Cuando el agresor materializa la amenaza, se convierte en dominación, pues éste impone su supremacía y su fuerza sobre ella.

### 3. Consecuencias y Daños de la Violencia Vicaria

- a. El daño de esta forma de violencia siempre es directo, porque se oculta a hijas e hijos, se asesina o se manipula a estas y estos para que rechacen regresar con la madre, pues el daño que el agresor persigue no es contra sus hijas e hijos, sino en contra de la mujer, se busca que quien sufra sea ella, aunque el medio para hacer daño sean precisamente los propios hijos e hijas y con esta conducta también se les daña. El objeto de su odio, rencor o machismo es la mujer y el agresor no valida el sufrimiento de sus propias hijas e hijos. Esto es fácil de reconocer, cuando cosifica a sus propias hijas e hijos, ya que los convierte en un instrumento para dañar.
- b. En México existen casos documentados de asesinatos de niñas y niños a manos de su padre, quien después se quita la vida, dejando mensajes claros para la madre, en días simbólicamente significativos para ellas y que, junto

con el suicidio de las madres, es parte de las consecuencias más graves de estas conductas.

- c. Por esta razón, debe considerarse a hijas e hijos como víctimas directas y no indirectas ya que son convertidos en instrumentos para causar daño o sufrimiento a la madre.
- d. Las mujeres que viven este tipo de violencia, han señalado que es igual de extremo y atroz vivir sin sus hijas e hijos que vivir con los efectos que provoca una tortura. Es preciso reconocer que las consecuencias que se producen en la víctima de tortura son numerosas y afectan tanto la salud física como la psicológica, siendo esta última normalmente la más difícil de reparar. El torturador tiene el objetivo de destruir la identidad de la víctima, dejando a la persona completamente vacía, sin voluntad, sometida. Para ello, el torturador utiliza técnicas para tomar control sobre la intimidad, la identidad, el cuerpo y la voluntad de la víctima. Las secuelas psicológicas se producen debido a que, durante el periodo de la tortura, la víctima no tiene ningún control, vive continua imprevisibilidad, no sabe cuándo volverá a ver a sus hijas e hijos o cuánto durará la tortura. Esta incertidumbre provoca que la víctima lo pierda todo, empezando por su propia identidad.

#### 4. Situaciones que agravan la violencia vicaria

- a. Dentro de los elementos importantes a destacar en esta forma de violencia contra las mujeres, está la violencia institucional que viven, traducido en impunidad, que es resultado del no reconocimiento de la violencia vicaria, de sus causas y efectos, del no colocar en el centro de la atención a las mujeres víctimas de esta violencia, de la falta de análisis del contexto de cada caso, de la falta de perspectiva de género y perspectiva de la infancia, del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la nula empatía hacia las madres, por parte de los servidores públicos encargados de brindar y garantizar el pleno derecho de las mujeres y la niñez al bienestar familiar y a una vida libre de violencia, derechos consagrados en instrumentos internacionales como Belém Do Pará, CEDAW, CIDH y la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México que el Estado está obligado a observar.
- b. Este tipo de violencia se normaliza y ya que es normal, adecuado y legal que el padre oculte o retenga a las hijas e hijos porque es el padre y tiene derecho y porque no hay un ordenamiento legal que lo impida, porque no existen mecanismos legales que obliguen a las autoridades involucradas a



actuar de manera inmediata para evitar que los hijos e hijas sean un instrumento. Al no identificarse este tipo de violencia, se orilla a la madre a entrar en una batalla legal en las que siempre lleva las de perder pues se enfrentan de forma desigual porque las propias instituciones al no reconocer esta violencia se convierten en parte a través de la violencia institucional. Esto representa para las mujeres años de litigios, violación sistemática de sus derechos fundamentales, menoscabo patrimonial, desgaste emocional que muchas veces la orillan al suicidio, múltiples juicios, simulación de juicios, fraudes procesales, acusaciones falsas, mecanismos legales utilizados por los agresores para interrumpir los procesos familiares, penales y cuidados y atenciones del DIF que pudieran llegar a permitir el convivio de la madre con sus hijas e hijos, una característica más de esta violencia.

#### 5. Propuestas de Concepto y consideraciones relevantes

- a. Se considera importante rescatar otras características que diferencian a la violencia vicaria del resto, principalmente de la violencia familiar, por lo que se proponen los siguientes conceptos para considerar:
  - i. Violencia Vicaria: Acción u omisión cometida por aquel con quien una mujer tenga o haya tenido relación de matrimonio, concubinato o mantenga o haya mantenido una relación de hecho, que provoque la separación o impida la convivencia de las hijas e hijos con la madre, a través del ocultamiento, sustracción, retención o la utilización de mecanismos legales que retrasen, obstaculicen e impidan el pronunciamiento de resoluciones judiciales, provocando un daño físico, psicológico, emocional o de cualquier otro tipo a una mujer y a sus hijas e hijos. Este tipo de violencia puede cometerse por sí o a través de un tercero, y es particularmente grave cuando se ejerce por familiares o personas con relación afectiva de quien comete este tipo de violencia, así como por las instituciones de justicia que, al no reconocerla, emiten sentencias o determinaciones en contra de los derechos de las mujeres y del interés superior de la niñez.
  - ii. Violencia Vicaria: Es aquella violencia contra la mujer que ejerce un hombre por sí o por interpósita persona, utilizando como medio a las hijas e hijos, personas adultas mayores, personas con discapacidad o en situación de dependencia o mascotas, para herir, manipular y controlar a la madre generando un daño psicoemocional a ella y a sus hijas e hijos con la intención de romper el vínculo materno filial.
- b. Es importante reconocer que las niñas, niños y adolescentes en este tipo de violencia, son víctimas directas, pues recienten directamente los efectos de

la conducta del padre, la cual impide, el convivio con la madre con el propósito de romper el vínculo materno filial, ocasionando un daño emocional que muchas veces llevan estos a estas hijas e hijos a buscar formar de atentar contra su vida o bien a consumir el suicidio, que es igual de grave que el homicidio a manos de su padre.

- c. Asimismo, se debe resaltar que la violencia vicaria se caracteriza por el uso de denuncias falsas que impiden el convivio libre e inmediato de las mujeres con sus hijas e hijos y que las autoridades ministeriales y jurisdiccionales se ven impedidas para permitir la convivencia libre, por lo que se recomienda se contemple el hecho de que las autoridades atendiendo al principio de presunción de inocencia, debe decretar de manera inmediata la convivencia supervisada a fin de impedir que estas denuncias falsas alcancen el objetivo de obstaculizar la convivencia entre madre e hijas e hijos.

Resulta de gran importancia que la violencia vicaria sea visibilizada primero dentro de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como una violencia de género cometida en agravio de las mujeres, proponiéndole que una vez que sea publicada, pueda estar acompañada de una campaña de difusión y programas de capacitación, que permitan tanto a las instituciones, como a los operadores y a la sociedad reconocerla. Su reconocimiento permitirá a las autoridades involucradas familiarizarse con ella, para el momento en que se ponga su incorporación al Código Penal y Civil. Así como las mujeres reconocer una conducta que puede estar normalizada y no reconocida como un tipo de violencia.

**DÉCIMO TERCERO.** Que con fechas 5 y 12 de julio de 2022, se realizaron Mesas Interinstitucionales de Trabajo para la dictaminación de las iniciativas presentadas en materia de violencia vicaria, deudores alimentarios e imprescriptibilidad de delitos sexuales, todas para dictaminación de esta Comisión, en las que se contó con la participación de la Secretaría de las Mujeres, Fiscalía General de Justicia y Poder Judicial, todas de la Ciudad de México.

Se trabajó en los aspectos técnicos con los que el presente dictamen debe contar para su correcta aplicación, sobre todo, buscando que las reformas presentadas contribuyan al acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia vicaria y sus hijas e hijos.

**DÉCIMO CUARTO.** Que con fecha 11 de agosto se recibió por correo electrónico copia para conocimiento del oficio CDHCM/OE/P/0181/2022 de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDH CDMX) dirigido a la Diputada Polimnia Romana Sierra Bárcena como Presidenta de la Comisión de Atención al Desarrollo a la Niñez, en referencia a la iniciativa en

materia de violencia vicaria para reformar la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México y del mismo se enlistan las siguientes observaciones:

- Resaltan la importancia de reconocer que toda violencia vicaria es violencia familiar pero toda violencia familiar no es violencia vicaria, por lo que la definición y el tipo penal deben considerar a las niñas, niños y adolescentes como receptoras directas de la violencia y reconocer que son instrumentalizados para generar daño a la madre, quien recibe la violencia de manera indirecta.
- Se propone establecer la violencia vicaria como una agravante de la violencia familiar. Y establece que la CDH CDMX identifica que el problema que origina la violencia vicaria no radica en la falta de tipo penal o de reconocimiento de formas de violencia en la legislación civil o familiar, sino en la omisión de la autoridad en aplicar la normativa existente con una perspectiva de género y de derechos de las infancias.

**DÉCIMO QUINTO.** Que, con fecha 26 de agosto, se recibió de la Secretaría de las Mujeres el oficio SMCDMX/350/2022 por medio del cual se enviaron observaciones a una propuesta de redacción que resultó de las Mesas Interinstitucionales de Trabajo, enviada por esta comisión mediante correo electrónico. La Secretaría de las Mujeres, a través de su experiencia en atención de mujeres, envía una contrapropuesta que se consideró para el presente dictamen en la que enuncia a la violencia vicaria como:

*“Es la acción u omisión que se ejerce por quien tenga o haya tenido una relación de pareja o de cualquier otro tipo, por sí o por interpósita persona, que provoque la separación de la madre con sus hijas e hijos o personas vinculadas significativamente a la mujer, a través de la retención, sustracción, ocultamiento, maltrato, amenaza, puesta en peligro o promoviendo procesos con base en simulaciones jurídicas y utilizando mecanismos legales que obstaculicen la convivencia, para manipular, controlar a la mujer o dañar el vínculo afectivo, ocasionando un daño psicoemocional, físico, patrimonial o de cualquier otro tipo a ella y a sus hijas e hijos.*”

*Este tipo de violencia en su máxima expresión puede llevar a la muerte o suicidio de las madres y sus hijas e hijos y es particularmente grave cuando las instituciones destinadas a la atención y acceso a la justicia, al no reconocerla, emiten determinaciones, resoluciones, sentencias, sin perspectiva de género vulnerando los derechos humanos de las mujeres y el interés superior de la niñez.”*

**DÉCIMO SEXTO.** Que, con fecha 1 de septiembre, se recibió la opinión técnica del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México (CELIG), en donde se establece lo siguiente:

*“Para contribuir a esta disertación se ha realizado una búsqueda de la definición de violencia vicaria por lo que a continuación se mencionan algunas:*

❖ *La violencia vicaria es aquella forma de violencia contra las mujeres en la que se utiliza a los hijos e hijas y personas significativas para ellas, como un medio para dañarlas o producirles sufrimiento. (CNDH, 2022).*

❖ *De acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española, el concepto “vicaria o vicario” significa que una persona asume las facultades o poder de otra persona o la sustituye (Real Academia Española, 2021).*

❖ *En este sentido, la Universidad Complutense de Madrid explica que se le llama violencia vicaria “porque se sustituye a una persona por otra para ejercer la acción [daño], en este caso a las hijas o los hijos a quienes se asesina para destruir la vida de la madre, o a quienes se pone en contra de la madre para causarle un daño permanente que en muchos casos lleva al suicidio de la mujer.” (Tajahuerce, Isabel; Suárez, Magdalena S/F;).*

❖ *En España, en la Ley de Andalucía (Ley 13/2007), la cual incluyó el concepto de violencia vicaria en su artículo 1º, como se presenta a continuación:*

*1. La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como consecuencia de una cultura machista y como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres, se ejerce sobre las mujeres por el mero hecho de serlo y que se extiende como forma de violencia vicaria sobre las víctimas que se contemplan en la presente Ley.*

*En el artículo 3:*

*1. A los efectos de la presente Ley se entiende por violencia de género aquella que, como consecuencia de una cultura machista y como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre estas por el hecho de serlo y que se extiende como forma de violencia vicaria sobre las víctimas que se contemplan en la presente Ley.*

*Y, finalmente la definición en sí misma de la violencia vicaria, en el mismo artículo 3, número 4, inciso n:*

*n) La violencia vicaria es la ejercida sobre los hijos e hijas, así como sobre las personas contempladas en las letras c y d del artículo 1 bis, que incluye toda conducta ejercida por el agresor que sea utilizada como instrumento para dañar a la mujer.*

*Dicha ley fue modificada en el año 2018 con la Ley 7/2018 en el mismo Estado autónomo de Andalucía, en donde la definición de violencia vicaria se amplía para referirse a las personas cercanas al entorno de la mujer víctima de violencia de género, en la exposición de motivos de dicha reforma:*

*La principal novedad se refiere a la ampliación del concepto de víctima de violencia de género. En este sentido, la norma andaluza resulta más ambiciosa que la estatal por cuanto que, además de a los menores, incluye a otros colectivos como son las personas mayores, las personas con discapacidad o en situación de dependencia, sujetas a la tutela, guardia o custodia de la mujer víctima de la violencia de género, que convivan en el entorno violento, así como a las madres cuyos hijos e hijas hayan sido asesinados como forma de violencia vicaria.*

❖ *Violencia vicaria es aquella violencia contra la madre que se ejerce sobre las hijas e hijos con la intención de dañarla por interpósita persona. (Vaccaro, 2021, p.11)*

❖ *La violencia vicaria es aquella que tiene como objetivo final hacer daño a la mujer a través de la violencia extrema contra sus seres queridos. (Fernández, 2022)*

❖ *Violencia vicaria es la agresión sobre una persona o en sustitución de otra, la cual sería el verdadero objetivo, o de manera colateral. La motivación suele ser asociada a la venganza. (Castillero, 2017)*

❖ *Violencia vicaria o violencia por sustitución se refiere al daño provocado por el padre a los hijos con el fin de dominar y afectar a la madre. (Pinedo, 2021) En el ámbito internacional e inclusive en la mayoría de las iniciativas federales para legislar sobre la materia y en las leyes modificadas en cuatro estados del país durante este 2022, se ha optado por utilizar el concepto y definición de violencia vicaria.*

Asimismo, la opinión técnica nos remite a cifras de la violencia vicaria en nuestro país con la siguiente información:

*El Frente Nacional contra la violencia vicaria, colectivo de mujeres que surge en agosto de 2021, ha realizado una Encuesta nacional a víctimas de violencia vicaria, realizada de manera autogestiva, en mayo de 2022.*

*Entre las preguntas realizadas en la encuesta se encuentran:*

*¿El agresor amenazó con hacerle daño a través de sus hijos? A lo que un 86% de las encuestadas respondió haber recibido esa amenaza.*

*¿Ha recibido amenazas por parte del agresor de no volver a ver a sus hijos o que el los sacará del país? A lo cual un 76% de las encuestadas ha respondido de manera afirmativa.*

*¿El agresor le ha negado una pensión alimenticia? 82%, respondió afirmativamente.*

*Estos datos son una muestra de la problemática existente que busca atenderse. Asimismo, en 2014, la organización civil Colectivo de Investigación, Desarrollo y Educación entre Mujeres (CIDEM) realizó un acompañamiento y un documental de las “Madres Activistas” de Xalapa, Veracruz. En el que se narra la experiencia de 20 mujeres que luchan por la custodia de sus hijos e hijas, que fueron extraídos de sus vidas y atrapados en multiplicidad de procesos judiciales promovidos por sus exparejas. (Turati, M. 28 junio de 2013)*

**DÉCIMO SEXTO.** Que, con fecha 13 de octubre del presente año, se recibió el oficio FGJCDMX/CGIDGAV/239/2022-10 mediante el cual se enviaron comentarios a las iniciativas sobre violencia vicaria, derivado del trabajo de las Mesas Interinstitucionales y se presentó la siguiente propuesta de redacción:

*“Violencia Vicaria: es la acción u omisión cometida por quien tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato o haya mantenido una relación de hecho, en la cual existan hijas e hijos entre ambas personas y, que al enfrentarse a un divorcio o separación provoque la sustracción, ocultamiento o retención de las hijas e hijos para impedir la convivencia con la madre utilizando mecanismos jurídicos y no jurídicos que retrasen, obstaculicen, limiten e impidan el pronunciamiento de resoluciones judiciales en favor de las mujeres y atendiendo al interés superior de la niñez causando un trauma psicológico irreparable e incluso el suicidio a las madres y a sus hijas e hijos, así como desencadenar en el feminicidio u homicidio de las hijas e hijos perpetrados por su progenitor.*

*Este tipo de violencia puede cometerse por sí o a través de una tercera persona, y es particularmente grave cuando se ejerce por familiares o personas con relación afectiva de quien comete este tipo de violencia.”*

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1°, señala que es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 5, es lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas

La igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible.

**DÉCIMO NOVENO.** Que, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en sus artículos 2° y 3°, señala que los Estados Partes deberán adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer y establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

**VIGÉSIMO.** Que, el artículo 3°, de la Constitución Política de la Ciudad de México, menciona entre sus principios rectores a la dignidad humana, el respeto a los derechos humanos, la cultura de la paz y la no violencia, la igualdad sustantiva, la no discriminación, etc.

Por su parte el artículo 6, apartado B, *Derecho a la integridad*, señala que toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.

En el artículo 11 de la Constitución local, *Ciudad incluyente*, se menciona en los apartados A, B, C y D, que la Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos a las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, entre ellos el derecho a una vida libre de todo tipo de

violencia o discriminación, motivada por su condición; señala específicamente entre los grupos de atención prioritaria a las mujeres niñas, niños y adolescentes.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que, la violencia contra las mujeres y las niñas se define como todo acto de violencia basado en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o mental para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. La violencia contra las mujeres y niñas abarca, con carácter no limitativo, la violencia física, sexual y psicológica que se produce en el seno de la familia o de la comunidad, así como la perpetrada o tolerada por el Estado.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Esta Comisión considera que la definición debe ser considerada como un tipo de violencia que aunque mayoritariamente se presenta en la modalidad de violencia familiar, puede estar presente también en la violencia comunitaria en conjunción con la violencia política en razón de género.

Retomando la opinión de la Secretaría de las Mujeres, se coincide en que es importante que la reforma se centre en un primer momento en la Ley de Acceso, reconociéndola como un tipo de violencia que permita posteriormente generar un análisis y discusión con más profundidad que permita a las personas operadoras del derecho como la Fiscalía General de Justicia y el Tribunal Superior de Justicia, ambas de la Ciudad de México, emitir opiniones técnicas sobre los elementos del tipo penal.

Por lo antes descrito, se propone la siguiente redacción:

### LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

<p><b>Artículo 6.</b> Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. a Violencia Psicoemocional: Toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar sus acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia,</p>	<p><b>Artículo 6.</b> Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. Violencia Psicoemocional: Toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar sus acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia,</p>



desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;

La violencia psicoemocional se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 138 y 200 del Código Penal para el Distrito Federal.

II. Violencia Física: Toda acción u omisión intencional que causa un daño en su integridad física;

La violencia física se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 130, 131 y 132 del Código Penal para el Distrito Federal

III. Violencia Patrimonial: Toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en los bienes muebles o inmuebles de la mujer y su patrimonio; también puede consistir en la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores o recursos económicos;

La violencia patrimonial se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 200 y 236 del Código Penal para el Distrito Federa

IV. Violencia Económica: Toda acción u omisión que afecta la economía de la mujer, a través de limitaciones encaminadas a

desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;

La violencia psicoemocional se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 138 y 200 del Código Penal para el Distrito Federal.

II. Violencia Física: Toda acción u omisión intencional que causa un daño en su integridad física;

La violencia física se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 130, 131 y 132 del Código Penal para el Distrito Federal

III. Violencia Patrimonial: Toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en los bienes muebles o inmuebles de la mujer y su patrimonio; también puede consistir en la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores o recursos económicos;

La violencia patrimonial se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 200 y 236 del Código Penal para el Distrito Federa

IV. Violencia Económica: Toda acción u omisión que afecta la economía de la mujer, a través de limitaciones encaminadas a

controlar el ingreso de sus percepciones económicas, en la restricción, limitación y/o negación injustificada para obtener recursos económicos, percepción de un salario menor por igual trabajo, explotación laboral, exigencia de exámenes de no gravidez, así como la discriminación para la promoción laboral;

La violencia económica se sanciona de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 del Código Penal para el Distrito Federal.

V. Violencia Sexual: Toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la mujer;

La violencia sexual se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 152, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 181 Bis, 181 Ter, 181 Quáter, 186, 187, 188, 188 Bis, 189 y 189 Bis del Código Penal para el Distrito Federal.

VI. Violencia contra los Derechos Reproductivos: Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto

controlar el ingreso de sus percepciones económicas, en la restricción, limitación y/o negación injustificada para obtener recursos económicos, percepción de un salario menor por igual trabajo, explotación laboral, exigencia de exámenes de no gravidez, así como la discriminación para la promoción laboral;

La violencia económica se sanciona de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 del Código Penal para el Distrito Federal.

V. Violencia Sexual: Toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la mujer;

La violencia sexual se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 152, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 181 Bis, 181 Ter, 181 Quáter, 186, 187, 188, 188 Bis, 189 y 189 Bis del Código Penal para el Distrito Federal.

VI. Violencia contra los Derechos Reproductivos: Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto

seguro en el marco previsto por la ley para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia; y

La violencia contra los derechos reproductivos se concreta al no cumplir con lo establecido en el artículo 144 del Código Penal para el Distrito Federal.

VII. Violencia Obstétrica: Es toda acción u omisión que provenga de una o varias personas, que proporcionen atención médica o administrativa, en un establecimiento privado o institución de salud pública del gobierno de la Ciudad de México que dañe, lastime, o denigre a las mujeres de cualquier edad durante el embarazo, parto o puerperio, así como la negligencia, juzgamiento, maltrato, discriminación y vejación en su atención médica; se expresa por el trato deshumanizado, abuso de medicación y patologización de los procesos naturales, vulnerando la libertad e información completa, así como la capacidad de las mujeres para decidir libremente sobre su cuerpo, salud, sexualidad o sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

Se caracteriza por:

- a) Omitir o retardar la atención oportuna y eficaz de las emergencias y servicios obstétricos;
- b) Obligar a la mujer a parir en condiciones ajenas a su voluntad o contra sus prácticas culturales, cuando existan los medios necesarios para la realización del parto

seguro en el marco previsto por la ley para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia; y

La violencia contra los derechos reproductivos se concreta al no cumplir con lo establecido en el artículo 144 del Código Penal para el Distrito Federal.

VII. Violencia Obstétrica: Es toda acción u omisión que provenga de una o varias personas, que proporcionen atención médica o administrativa, en un establecimiento privado o institución de salud pública del gobierno de la Ciudad de México que dañe, lastime, o denigre a las mujeres de cualquier edad durante el embarazo, parto o puerperio, así como la negligencia, juzgamiento, maltrato, discriminación y vejación en su atención médica; se expresa por el trato deshumanizado, abuso de medicación y patologización de los procesos naturales, vulnerando la libertad e información completa, así como la capacidad de las mujeres para decidir libremente sobre su cuerpo, salud, sexualidad o sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

Se caracteriza por:

- a) Omitir o retardar la atención oportuna y eficaz de las emergencias y servicios obstétricos;
- b) Obligar a la mujer a parir en condiciones ajenas a su voluntad o contra sus prácticas culturales, cuando existan los medios necesarios para la realización del parto

<p>humanizado y parto natural;</p> <p>c) Obstaculizar el apego precoz de la niña o niño con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarle y amamantarlo inmediatamente después de nacer;</p> <p>d) Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de medicamentos o técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;</p> <p>e) Practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, o; Imponer bajo cualquier medio el uso de métodos anticonceptivos o de esterilización sin que medie el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer; y</p> <p>VIII. Violencia Femicida: Toda acción u omisión que constituye la forma extrema de violencia contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos y que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta de mujeres.</p> <p>IX. Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.</p>	<p>humanizado y parto natural;</p> <p>c) Obstaculizar el apego precoz de la niña o niño con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarle y amamantarlo inmediatamente después de nacer;</p> <p>d) Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de medicamentos o técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;</p> <p>e) Practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, o; Imponer bajo cualquier medio el uso de métodos anticonceptivos o de esterilización sin que medie el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer; y</p> <p>VIII. Violencia Femicida: Toda acción u omisión que constituye la forma extrema de violencia contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos y que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta de mujeres.</p> <p>IX. Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.</p> <p><b>X. Violencia Vicaria: es la acción u omisión cometida por quien tenga o haya tenido una relación de matrimonio,</b></p>
--	--

**concubinato o haya mantenido una relación de hecho o de cualquier otro tipo, por sí o por interpósita persona, que provoque la separación de la madre con sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer, a través de la retención, sustracción, ocultamiento, maltrato, amenaza, puesta en peligro o promoviendo mecanismos jurídicos y no jurídicos que retrasen, obstaculicen, limiten e impidan la convivencia, para manipular, controlar a la mujer o dañar el vínculo afectivo, ocasionando un daño psicoemocional, físico, patrimonial o de cualquier otro tipo a ella y a sus hijas e hijos e incluso el suicidio a las madres y a sus hijas e hijos, así como desencadenar en el feminicidio u homicidio de las hijas e hijos perpetrados por su progenitor**

**Este tipo de violencia puede cometerse también a través de familiares o personas con relación afectiva de quien comete este tipo de violencia.**

**Es particularmente grave cuando las instituciones destinadas a la atención y acceso a la justicia, al no reconocerla, emiten determinaciones, resoluciones y sentencias sin perspectiva de género vulnerando derechos humanos de las mujeres y el interés superior de la niñez.**

Por lo anteriormente expuesto y considerado la Comisión de Igualdad de Género emite los siguientes:

#### IV. RESOLUTIVOS

**ÚNICO.** Se aprueban con modificaciones las iniciativas con proyecto de decreto por las que se reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, en materia de violencia vicaria.

#### DECRETO

**EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:**

**ÚNICO.** Se adiciona la fracción X al artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

#### LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 6. ...**

**I. a IX. ...**

**X. Violencia Vicaria:** es la acción u omisión cometida por quien tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato o haya mantenido una relación de hecho o de cualquier otro tipo, por sí o por interpósita persona, que provoque la separación de la madre con sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer, a través de la retención, sustracción, ocultamiento, maltrato, amenaza, puesta en peligro o promoviendo mecanismos jurídicos y no jurídicos que retrasen, obstaculicen, limiten e impidan la convivencia, para manipular, controlar a la mujer o dañar el vínculo afectivo, ocasionando un daño psicoemocional, físico, patrimonial o de cualquier otro tipo a ella y a sus hijas e hijos e incluso el suicidio a las madres y a sus hijas e hijos, así como desencadenar en el feminicidio u homicidio de las hijas e hijos perpetrados por su progenitor.

Este tipo de violencia puede cometerse también a través de familiares o personas con relación afectiva de quien comete este tipo de violencia.

Es particularmente grave cuando las instituciones destinadas a la atención y acceso a la justicia, al no reconocerla, emiten determinaciones, resoluciones y sentencias sin perspectiva de género vulnerando derechos humanos de las mujeres y el interés superior de la niñez.

### TRANSITORIOS



**PRIMERO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, los 23 días del mes de noviembre del año 2022.

Signan el presente Dictamen las Diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

FIRMAS DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA.

Nombre	A favor	En contra	Abstención
Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño, Presidenta			
Diputada América Alejandra Rangel Lorenzana, Vicepresidenta			

<b>Diputada Gabriela Quiroga Anguiano, Secretaria</b>	<i>Gabriela Quiroga</i>		
<b>Diputada Alicia Medina Hernández, Integrante</b>	<i>Dip. Alicia Medina Hernández</i>		
<b>Diputada Marcela Fuente Castillo, Integrante</b>	<i>Marcelamento</i>		
<b>Diputada Nancy Marlene Núñez Reséndiz, Integrante</b>	<i>Nancy Marlene Núñez Reséndiz</i>		
<b>Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, Integrante</b>			
<b>Diputada Ana Jocelyn Villagrán Villasana, Integrante</b>	<i>Ana Jocelyn Villagrán Villasana</i>		
<b>Diputada Mónica Fernández César, Integrante</b>	<i>Dip. Mónica Fernández</i>		



<b>TÍTULO</b>	Dictamen Violencia Vicaria 8vaSO CIG
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	Dictamen iniciati...vicaria .docx.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	b55eb5666b4893c01cd3dce854832621bafcc32a
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	DD / MM / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

## Historial del documento



**23 / 11 / 2022**  
20:47:19 UTC

Enviado para su firma a Diputada Ana Francis (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx), Diputada América Rangel (america.rangel@congresocdmx.gob.mx), Diputada Gabriela Quiroga (gabriela.quiroga@congresocdmx.gob.mx), Diputada Alicia Medina (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx), Diputada Marcela Fuente (marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx), Diputada Nancy Núñez (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx), Diputada Ana Villagrán (jocelyn.villagran@congresocdmx.gob.mx) and Diputada Mónica Fernández (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx) por francis.lopez@congresocdmx.gob.mx  
IP: 189.203.150.210



VISUALIZADO

**23 / 11 / 2022**  
20:48:23 UTC

Visualizado por Diputada Ana Francis (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.203.150.210



FIRMADO

**23 / 11 / 2022**  
20:49:51 UTC


Firmado por Diputada Ana Francis (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.203.150.210

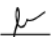
---


<b>TÍTULO</b>	Dictamen Violencia Vicaria 8vaSO CIG
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	Dictamen iniciati...vicaria .docx.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	b55eb5666b4893c01cd3dce854832621bafcc32a
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	DD / MM / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

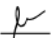
---

## Historial del documento

 **23 / 11 / 2022**  
VISUALIZADO 20:54:07 UTC Visualizado por Diputada Mónica Fernández  
(monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.146.214.117

 **23 / 11 / 2022**  
FIRMADO 20:54:19 UTC Firmado por Diputada Mónica Fernández  
(monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.146.214.117

 **23 / 11 / 2022**  
VISUALIZADO 22:24:12 UTC Visualizado por Diputada Marcela Fuente  
(marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 200.68.186.25


 **23 / 11 / 2022**  
FIRMADO 22:24:39 UTC Firmado por Diputada Marcela Fuente  
(marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 200.68.186.25

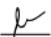
---


<b>TÍTULO</b>	Dictamen Violencia Vicaria 8vaSO CIG
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	Dictamen iniciati...vicaria .docx.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	b55eb5666b4893c01cd3dce854832621bafcc32a
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	DD / MM / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

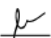
---

## Historial del documento

 **23 / 11 / 2022**  
VISUALIZADO 22:26:31 UTC Visualizado por Diputada Ana Villagrán  
(jocelyn.villagran@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 201.162.245.94

 **23 / 11 / 2022**  
FIRMADO 22:28:31 UTC Firmado por Diputada Ana Villagrán  
(jocelyn.villagran@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 201.162.245.94

 **23 / 11 / 2022**  
VISUALIZADO 22:31:55 UTC Visualizado por Diputada Nancy Núñez  
(nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 187.189.215.16

 **23 / 11 / 2022**  
FIRMADO 22:32:10 UTC Firmado por Diputada Nancy Núñez  
(nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 187.189.215.16

---

<b>TÍTULO</b>	Dictamen Violencia Vicaria 8vaSO CIG
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	Dictamen iniciati...vicaria .docx.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	b55eb5666b4893c01cd3dce854832621bafcc32a
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	DD / MM / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

---

## Historial del documento


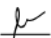

 VISUALIZADO	<b>23 / 11 / 2022</b> 23:20:12 UTC	Visualizado por Diputada Gabriela Quiroga (gabriela.quiroga@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.175.220.40
 FIRMADO	<b>23 / 11 / 2022</b> 23:20:35 UTC	Firmado por Diputada Gabriela Quiroga (gabriela.quiroga@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.175.220.40
 VISUALIZADO	<b>23 / 11 / 2022</b> 23:21:05 UTC	Visualizado por Diputada Alicia Medina (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.72.118
 FIRMADO	<b>23 / 11 / 2022</b> 23:21:19 UTC	Firmado por Diputada Alicia Medina (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.72.118

---

<b>TÍTULO</b>	Dictamen Violencia Vicaria 8vaSO CIG
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	Dictamen iniciati...vicaria .docx.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	b55eb5666b4893c01cd3dce854832621bafcc32a
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	DD / MM / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

---

## Historial del documento

 VISUALIZADO	<b>24 / 11 / 2022</b> 00:08:14 UTC	Visualizado por Diputada América Rangel (america.rangel@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.183.179
 FIRMADO	<b>24 / 11 / 2022</b> 00:08:31 UTC	Firmado por Diputada América Rangel (america.rangel@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.183.179
 COMPLETADO	<b>24 / 11 / 2022</b> 00:08:31 UTC	El documento se ha completado.